



RESPONSABILIDAD CIVIL

Preguntas y respuestas

1. ¿Qué se entiende por “Responsabilidad Civil”?

Operando bajo el principio de atribución de culpa o negligencia (salvo en determinados seguros obligatorios que operan de bajo otros principios de atribución de responsabilidad) se tiene el deber de asumir las consecuencias previstas en la ley, derivadas del hecho ilícito cometido.

Así pues, cualquier persona, física o jurídica, en el caso de la entidades jurídicas, con independencia de su ánimo o no de lucro, tendrá la obligación legal de indemnizar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo, material o personal causado a un tercero. (arts. 1902 y 1903 Código Civil).

2. ¿Quién está obligado a responder civilmente? ¿De qué manera responderá?

El deber mencionado anteriormente recae sobre cualquier persona, sea física o jurídica, con independencia de su ánimo o no de lucro; y, deberá responder con todos sus bienes presentes y futuros. Es decir, que todo su patrimonio, actual y futuro queda vinculado a responder e indemnizar por los daños causados.

3. ¿La persona, física o jurídica, responderá únicamente por los daños que él haya ocasionado?

No, en el caso de un daño material o personal se le puede atribuir, responsabilidad de forma directa, solidaria o subsidiariamente; que, pudiera corresponderle por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, por quienes actúan por cuenta del Asegurado, incluso sin relación de dependencia laboral.

En general, podemos decir que está obligado a responder de las personas con las que tenga alguna relación de dependencia (laboral, mercantil o a título gratuito). Es lo que se denomina la responsabilidad por hecho ajeno.

Así se establece en el artículo 1903 Código Civil (responsabilidad por hechos ajenos), que establece la responsabilidad por actuaciones de otros, (padre, madre, tutor, maestro, dueños de un establecimiento, empresa o entidades sin ánimo de lucro; hechos producidos por animales: Art.1905 CC, o cosas: Arts. 1907 a 1910); y, en toda normativa que imponga el deber de asumir la responsabilidad civil de una actividad.

4. Siendo la Responsabilidad Civil, tan amplia ¿Existe alguna manera de reducir su impacto?

Si, a través de la formalización de un contrato de seguro, por el cual, se asegure el riesgo de que el patrimonio del titular de la actividad pueda quedar afectado por la obligación de indemnizar por daños causados a terceros.

5. ¿Cuál es el ámbito de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil (RC)?

El ámbito de cobertura del seguro de responsabilidad civil lo determinan los límites que en la póliza se establecen, los cuales, a su vez, están configurados por una serie de elementos y definiciones, y son éstos los que trazan el perfil de la cobertura. No se trata de definir cuáles son los riesgos cubiertos por una póliza, pues ello llevaría aparejada una lista prácticamente interminable de los siniestros que pueden darse, sino que el camino es el contrario; esto es, la delimitación negativa del amplio marco de la responsabilidad civil del asegurado. Es decir, todo aquello no excluido de forma expresa queda por tanto, dentro del ámbito de cobertura.

6. ¿Qué alcance tiene el seguro de RC?

Se asumen por la cobertura de la póliza:

- Indemnizaciones a perjudicados (no multas).
- Gastos de defensa jurídica frente a reclamaciones realizadas por terceros.
- Fianzas en demandas civiles.

7. Definiciones:

Responsabilidad Civil de Explotación:

Ampara las reclamaciones por daños ocasionados a terceras personas, producidas durante la actividad de la entidad y en el ámbito de dicha actividad, que debe coincidir con la descripción del riesgo.

Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo o Patronal:

Esta cobertura ampara las reclamaciones efectuadas por los empleados o por los herederos o perjudicados, por accidentes de trabajo ocurridos por culpa del empresario o personas por las que deba responder. No se incluye en este concepto la enfermedad profesional.

Si se dispone de póliza de accidentes o vida, exigible por convenio colectivo de trabajo; ambos prestaciones (RC y convenio) son acumulativos y compatibles.

Responsabilidad Civil de Productos, Trabajos Acabados o Servicios prestados:

Esta cobertura ampara las reclamaciones que se originen por los daños que puedan ocasionarse a terceras personas (clientes, consumidores, etc.) por los productos elaborados por el Asegurado, los trabajos entregados y los servicios prestados. No se trata de una garantía del producto en cuanto a que el producto o servicio prestado no sea de utilidad para el consumidor.

Responsabilidad civil Locativa:

Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio, explosión o agua, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento para el desarrollo de su actividad.

Responsabilidad Civil por Actividades Profesionales:

La responsabilidad civil profesional es aquella que corresponde a una entidad por los daños causados a un tercero como consecuencia de una acción u omisión negligente en el ejercicio de su actividad profesional. Esta última cobertu-

ra, permite, en caso de su contratación, disponer de la posibilidad de traspasar a la compañía aseguradora, las reclamaciones y en su caso, las indemnizaciones que puedan ser impuestas, por errores profesionales. Sirva a modo de ejemplo; la derivada por los daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario, que ejerzan al servicio de la entidad asegurada.

8. Y en casos de reclamaciones por hechos presuntos, presentados contra la entidad ¿La compañía aseguradora asumirá la defensa frente a dicha reclamación?

Si, a través de la cobertura de defensa jurídica. Para ello, lógicamente, hay que tener contratada una póliza del ramo de Responsabilidad Civil y, que la reclamación se realice por actividades que sean objeto de cobertura en la póliza y, la reclamación se realice por daños (presuntos o reales) derivados de la práctica de las mismas.

9. ¿Cuáles son las principales ventajas de contratar un seguro de RC?

Una de las principales ventajas, es que en los casos de la responsabilidad civil, no podremos determinar, con anterioridad al siniestro, cual va a ser nuestro coste, dado que hay infinidad de variantes que no se pueden conocer (consecuencias del siniestro, múltiples perjudicados, etc.).

La contratación de un seguro de RC atenúa dicha incertidumbre, conociendo, de antemano, hasta que límite se hará cargo la compañía aseguradora.

10. ¿Qué circunstancias excluyen la aplicación de la cobertura?

Para delimitar adecuadamente el alcance del seguro, las pólizas de seguro deben detallar de manera destacada las exclusiones.

La principal de todas:

El Dolo o mala fe del asegurado. Que no es asegurable por Ley.

Otras:

- Guerra, conflicto internacional, motín, terrorismo, y otros eventos extraordinarios.
- El pago de multas.
- Siniestros con importe inferior a la franquicia establecida en la póliza.
- Daños a objetos en custodia, depósito o situaciones asimilables.
- Daños por el uso de vehículos a motor y sometidos al seguro obligatorio de circulación.
- Cualquier daño que debiera indemnizarse con motivo de la necesidad de disponer de un seguro obligatorio.
- Contaminación radioactiva, daños por reacción nuclear.
- Daños causados por aeronaves o derivada por navegación aérea.
- Derivados del incumplimiento de pactos o contratos.
- Daños a bienes de empleados.
- Daños por asbestosis o uso de amianto.
- Pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño cubierto en la póliza.
- Por el uso de materias peligrosas.
- Daños sobre el propio objeto trabajado.
- Daños por Responsabilidad Medioambiental.
- Por la práctica de deportes notoriamente peligrosos.

No obstante, alguna de las anteriores causas pueden ser objeto de cobertura, y ser por tanto, incluidas mediante cláusulas específicas dentro del alcance de cobertura del seguro.



Especialistas en
Fundaciones
Iglesias
ONGs